

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-0413**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 23 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1221

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **CARLOS ALFONSO PEÑARANDA GUTIERREZ** en contra **SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.**, el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**,

en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.-En el hecho 3° deberá suprimir la afirmación "sin justa causa".
- 2.- En el hecho 7° deberá cuantificar los dominicales y festivos.
3. Deberá incluir el fundamento fáctico del despido sin justa causa.
- 4.- Deberá incluir los fundamentos fácticos respecto del MUNICIPIO DE MANIZALES y la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 5.- Las pretensiones cuarta y quinta no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.
- 6.- En la pretensión quinta deberá aclarar en que consiste la solidaridad de la aseguradora ZURICH SEGUROS S.A.
- 7.- En las pretensiones sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta, décima quinta, décima sexta, y décima séptima deberá indicar claramente en que calidad se está demandando a cada una de las accionadas.
- 8-Deberá suprimir las pretensiones vigésima y vigésima primera toda vez que estas son razones o fundamentos de derecho.
- 9.- En la prueba de interrogatorio de parte deberá aclarar por qué esta solicitando el mismo para los supervisores del contrato y a la secretaria

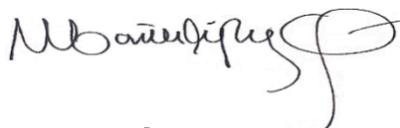
jurídica del municipio, si no son partes dentro del proceso, además no están plenamente identificados.

10.-Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

11.-La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA con C.C. No. 1.053.777.829 y T.P. No. 335.065 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 121 de noviembre 11 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**